



Transporte

**RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040033675**

de 22-07-2024



*"Por la cual se crea la zona diferencial de transporte en el municipio de Curití-Santander, para la prestación del servicio de transporte escolar y se dictan otras disposiciones"*

**LA MINISTRA DE TRANSPORTE**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 105 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 276 de 1996; los artículos 5 y 8 de la Ley 336 de 1996; el artículo 6 numeral 6.2 del Decreto 087 de 2011 y los artículos 2.2.8.1 y 2.2.8.2 del Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, sustituidos por el artículo 1 del Decreto 746 de 2020, y

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 208 de la Constitución Política, corresponde a los ministros formular las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la Ley.

Que el artículo 3 de la Ley 105 de 1993 *"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"*, determina que el transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios, sujeto a una contraprestación económica y, que el acceso al transporte implica que el usuario pueda transportarse a través del medio y modo que escoja en buenas condiciones de acceso, comodidad, calidad, oportunidad y seguridad.

Que el artículo 5 de la citada Ley 105 de 1993, señala que es atribución del Ministerio de Transporte en coordinación con las diferentes entidades sectoriales, la definición de las políticas generales sobre el transporte y el tránsito.

Que el artículo 8 de la Ley 336 de 1996 *"Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte"*, señala que el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte, las autoridades que conforman el sector y el sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción y ejercerán sus funciones con base en los criterios de colaboración y armonía propios de su pertenencia al orden estatal.

Que el artículo 182 de la Ley 1753 de 2015 modificado por el artículo 176 de la Ley 2294 de 2023: *"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"*, establece:

*"Artículo 182. Zonas diferenciales para el transporte. Para garantizar las condiciones de accesibilidad y seguridad, promover la formalización del servicio de transporte público y garantizar a los pobladores los servicios de tránsito, el Ministerio de Transporte podrá crear zonas diferenciales para el transporte y el tránsito, dichas zonas estarán constituidas por un municipio y/o grupos de municipios, donde no existan sistemas de transporte cofinanciados por la Nación, y cuya vocación rural o características geográficas, económicas, sociales, culturales, raciales, multiétnicas u otras propias del territorio, impidan la normal prestación de los servicios de transporte o tránsito en las condiciones de la normativa vigente y aplicable. La extensión geográfica de la zona diferencial será determinada por el Ministerio de Transporte."*

*El Ministerio de Transporte y los gobiernos locales, en forma coordinada, podrán expedir reglamentos de carácter especial y transitorio en materia de servicio de transporte público de pasajeros, mixto y de carga o servicios de tránsito con aplicación exclusiva en estas zonas.*

(...)



Transporte

**RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040033675**

de 22-07-2024



*"Por la cual se crea la zona diferencial de transporte en el municipio de Curití-Santander, para la prestación del servicio de transporte escolar y se dictan otras disposiciones"*

*Parágrafo 1º. En lo relacionado con el transporte escolar, el Ministerio de Educación Nacional acompañará al Ministerio de Transporte en el proceso de caracterización de las zonas diferenciales para el transporte, dando prioridad a zonas rurales o de frontera, con el fin de que las autoridades territoriales en el marco de sus competencias puedan garantizar el acceso efectivo de la población al sistema de educación."*

Que con el Decreto 746 de 2020 se sustituyó el Título 8 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte", con el fin de ajustar lo relacionado con las zonas diferenciales para el transporte y tránsito, de acuerdo con lo establecido en la modificación efectuada por el artículo 300 de la Ley 1955 de 2019.

Que los artículos 2.2.8.1. y 2.2.8.2. del Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte", sustituidos por el Decreto 746 de 2020, señalan que el Ministerio de Transporte podrá crear zonas diferenciales para el transporte y el tránsito donde no existan sistemas de transporte cofinanciados por la Nación y no sea posible la normal prestación del servicio de transporte público, estableciendo para dichas zonas su duración, conformación, extensión, ubicación geográfica, perímetro de transporte, las modalidades de transporte y demás condiciones transitorias necesarias para la prestación de los servicios de transporte público y/o tránsito, con el fin de garantizar las condiciones de accesibilidad y seguridad, promover la formalización del servicio de transporte público.

Que mediante memorando No. 20241130045043 del 22 de abril de 2024, el Viceministerio de Transporte solicitó la expedición del presente acto administrativo teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

*"(...) El transporte escolar implementado por las Entidades Territoriales, contribuye a garantizar el acceso y la permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo, eliminando las barreras de distancia entre la escuela y el hogar; está sujeta a la necesidad identificada por cada entidad territorial, atendiendo la cantidad de estudiantes que requieren ser movilizadas, la disponibilidad de medios de transporte que garanticen la seguridad de los niños, niñas y adolescentes en la región, las vías de acceso a los establecimientos educativos, la distancia que deben recorrer los estudiantes, a los criterios establecidos en la normativa vigente emitida por el Ministerio de Transporte y a los recursos de los que disponen las Entidades Territoriales para la financiación de la misma.*

*En el proceso de definición del transporte escolar se presentan situaciones que impiden la normal prestación del servicio entre las que se han identificado: problemas de accesibilidad al servicio de transporte, mal estado de las vías de comunicación, lo que ha generado altos índices de deserción escolar.*

*Es así como, el Decreto 746 del 2020 "Por el cual se sustituye el Título 8 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte", permite generar excepciones a la normatividad en el transporte no convencional en las regiones con acceso restringido, al ubicarse en zona rural o por sus condiciones topográficas, étnicas o económicas, conformando zonas diferenciales para el tránsito y/o transporte, fortaleciendo así el sistema de transporte escolar como un servicio esencial que promueva el acceso de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes contribuyendo a la permanencia dentro del sistema educativo, éstas acciones se verán reflejadas particularmente en la población estudiantil.*

*Sumado a lo anterior, es importante resaltar que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 746 de 2020, el Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución 12880 del 14 de julio de 2020, por la cual se adopta el procedimiento interno para acreditar las condiciones de las zonas diferenciales de transporte escolar y la expedición del documento en el que se acrediten que las condiciones de la zona diferencial solicitada,*



## Transporte

### RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040033675

de 22-07-2024



*"Por la cual se crea la zona diferencial de transporte en el municipio de Curití-Santander, para la prestación del servicio de transporte escolar y se dictan otras disposiciones"*

*afectan el acceso y/o permanencia efectiva de los niños en el sistema educativo expedido por el Ministerio de Educación, al que se hace referencia en el numeral 2 del artículo 2.2.8.5 del mencionado Decreto 746 de 2020.*

*En este sentido, el municipio de Curití-Santander solicitó autorización para la implementación de la zona diferencial para garantizar el transporte escolar en su jurisdicción acreditando las condiciones especiales de que trata el artículo 2.2.8.1 del Decreto 746 de 2020. Por tanto, la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte remitió a este despacho mediante comunicación radicada 20244160013193 del 05 de febrero de 2024, las siguientes consideraciones:*

*"El radicado inicial de la solicitud de zona diferencial para el transporte se realizó con oficio 20223031983452 del 24 de octubre de 2022, al cual el Ministerio de Transporte respondió con radicado 20224161351741 del 24 de noviembre de 2022, indicando al municipio de Curití-Santander complementar la solicitud presentada, en los términos del Decreto 746 de 2020.*

*Posteriormente el municipio de Curití-Santander, mediante radicado No. 20233030930842 del 7 de junio de 2023, da respuesta al Ministerio de Transporte, complementando la solicitud inicial, en los términos indicados con los siguientes argumentos:*

*"(...)*

*En mi condición de alcalde de municipio de Curití-Santander y en atención a lo dispuesto mediante el decreto 746 de 2020, decreto 431 de 2017, decreto 038 de 2016 y decreto 1074 de 2015 me permito dirigirme a ustedes con la finalidad de presentar propuesta para la creación de una zona diferencial para la prestación del servicio de transporte escolar terrestre; motivo por el cual remito lo siguiente:*

#### **INFORMACION DEL MUNICIPIO**

##### **DESCRIPCION DEL TERRITORIO**

*Curití se encuentra en el centro oriente del departamento de Santander, hace parte de la provincia Guanentina, limita al norte con el municipio de Aratoca y Jordán Sube al oriente con los Municipios de Molagavita, Cepita y San Andres; al sur con los Municipios de Mogotes y San Gil; al occidente con el Municipio de Villanueva. Posee una superficie de 238 Km<sup>2</sup> de los cuales no más de 12 Km<sup>2</sup> conforman el área urbana y aproximadamente 236 Km<sup>2</sup> es zona rural; contamos con un promedio de 13.432 habitantes aproximadamente según el DANE a corte de junio de 2021, de los cuales 5.008 aproximadamente residen en el área urbana y casi 8.424 residen en la zona rural que se divide en 39 veredas.*

##### **CARACTERIZACIÓN SOCIECONÓMICA**

*La actividad que ocupa el primer renglón de la economía es la agricultura, puesto que, al contar con un área y población mayormente residente en la zona rural, sus pobladores se dedican al cultivo de frijol, maíz, plátano, café y hortalizas. Renglón seguido se puede contar con el turismo como la principal fuente de ingresos de los pobladores del casco urbano, pues gracias a los atractivos turísticos y a productos como la artesanía, se cuenta con gran afluencia de turismo.*

*Otra fuente de ingresos, es la minería, pues al municipio de Curití cuenta con terrenos pedregosos, es el paisaje ideal para a explotación de piedra caliza.*

##### **POBLACION**

*Según la pirámide poblacional del censo DANE 2021, el ciclo etario con mayor proporción de población son los infantes y jóvenes de edades entre 10 y 20*



## Transporte

### RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040033675

de 22-07-2024



*"Por la cual se crea la zona diferencial de transporte en el municipio de Curití-Santander, para la prestación del servicio de transporte escolar y se dictan otras disposiciones"*

*años; se colige que la población está en edad escolar, por lo que es inminente la necesidad del servicio de transporte escolar para aproximadamente 520 estudiantes que residen a más de 2 Km de distancia de la sede educativa y que por las condiciones climáticas y de la vía deben transportarse en vehículos.*

#### PROBLEMÁTICAS IDENTIFICADAS:

##### Sector Transporte

- a. Mal estado de la malla vial
- b. Paso constante de tráfico pesado
- c. Mal estado de las vías y sus obras de arte (alcantarillas y puentes)
- d. Vías (falta de alcantarillas, placa huellas)

#### JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD

*El municipio de Curití es un municipio de sexta categoría ubicado en las faldas del cañón del Chicamocha, donde se requiere prestar el servicio de transporte escolar en el área rural en zonas de muy difícil acceso. La principal problemática radica en que algunos pobladores exigen que la prestación del servicio de transporte escolar sea a través de buses o busetas según la cantidad de estudiantes a transportar, pero no tienen en cuenta las condiciones geográficas del municipio de Curití y las falencias que presentan algunas vías rurales, pues principalmente las vías son destapadas y en temporada de lluvias se tornan peligrosas para el tránsito de los vehículos, por este motivo no se presta servicio de transporte público en estos lugares por parte de empresas legalmente habilitadas; toda vez que para transitar por allí los vehículos requieren de doble o más comúnmente conocidas como 4x4 o camperos.*

*Por lo anterior, se pretende solicitar el apoyo de las entidades del gobierno a fin de lograr la creación la zona diferencial para el transporte escolar, ya que no existen empresas que puedan prestar el servicio en vehículos tipo bus, en cumplimiento de la normatividad vigente y esto afecta la población y fomenta la deserción.*

#### DESCRIPCIÓN DE CÓMO SE PRESTA EL SERVICIO

*En la actualidad el municipio de Curití no contrata la prestación del servicio escolar, toda vez que otorga SUBSIDIOS a los estudiantes que cumplen con una serie de requisitos establecidos, a una totalidad de aproximadamente 524 estudiantes que usan 18 rutas; no obstante, en días pasados un miembro de la comunidad radicó una denuncia ante algunas entes de control argumentando que algunos de los vehículos que estaban utilizando los alumnos con la venia de los padres de familia no eran aptos para la prestación del servicio, toda vez que en algunas rutas los alumnos se desplazaban en vehículos tipo 4x4, puesto que por las condiciones de las vías es imposible que un vehículo tipo bus transite por allí.*

*Si bien es cierto, desde la administración municipal se han realizado grandes esfuerzos por mejorar las condiciones de las vías terciarias, no es menos cierto que el presupuesto que maneja el municipio es muy escaso para solucionar todas las problemáticas que se presentan en el municipio.*

*Por otra parte, teniendo en cuenta que las vías rurales son destapadas, pedregosas y/o arenosas según el sector, y sumado a ello en temporada invernal en las pendientes se tornan resbaladizas y se empozan lodos, se hace necesario que el tránsito de vehículos por estas vías debería realizarse en vehículos que cuenten con 4x4, con llantas de taches para trocha y de dimensiones pequeñas, puesto que algunas vías son demasiado estrechas y solo se facilita el paso de un vehículo para mayor estabilidad.*

#### MODALIDADES DE TRANSPORTE A LAS QUE SE APLICA



# Transporte

## RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040033675

de 22-07-2024



"Por la cual se crea la zona diferencial de transporte en el municipio de Curití-Santander, para la prestación del servicio de transporte escolar y se dictan otras disposiciones"

Con la presentación de esta solicitud, aplicamos a la creación de una zona diferencial para la prestación del servicio de transporte escolar terrestre.

PROPUESTA PRELIMINAR PARA LA PRESTACIÓN TRANSITORIA DEL SERVICIO Inicialmente, el municipio de Curití propone preliminarmente se cree la zona diferencial para la prestación del servicio de transporte escolar, con la finalidad de beneficiar a 420 estudiantes que se movilizan en 15 rutas, que ameritan se preste el servicio en vehículos con doble debido a las condiciones geográficas de la vía y a lo estrecho de las mismas.

RUTA No.	ORIGEN NOMBRE DE LA VEREDA	DESTINO INSTITUCIÓN EDUCATIVA	POBLACIÓN BENEFICIADA	TIPO DE VEHÍCULO	HORARIOS	FRECUENCIA
1	COMÚN	COL. EDUARDO CAMACHO GAMBA	29	Campero, camionetas o tipo turbo	Llegada al colegio 5:50am Salida del colegio 12:00m	Días hábiles calendario escolar
2	CANTERA Y CUCHICUTE	COLEGIO EDUARDO CAMACHO GAMBA	43	Campero, camionetas o tipo turbo	Llegada al colegio 5:50am Salida del colegio 12:00m	Días hábiles calendario escolar
3	IRAPIRE, PESCADERITO	COLEGIO EDUARDO CAMACHO GAMBA	30	Campero, camionetas o tipo turbo	Llegada al colegio 5:50am Salida del colegio 12:00m	Días hábiles calendario escolar
4	PALMAR Y ZAMORANO	COLEGIO EDUARDO CAMACHO GAMBA	35	Campero, camionetas o tipo turbo	Llegada al colegio 5:50am Salida del colegio 12:00m	Días hábiles calendario escolar
5	PALO BLANCO BAJO Y HOTEL KIMBALA	COLEGIO EDUARDO CAMACHO GAMBA	38	Campero, camionetas o tipo turbo	Llegada al colegio 5:50am Salida del colegio 12:00m	Días hábiles calendario escolar
6	PALO BLANCO ALTO, LAS VUELTAS Y PEÑA	COLEGIO EDUARDO CAMACHO GAMBA	34	Campero, camionetas o tipo turbo	Llegada al colegio 5:50am Salida del colegio 12:00m	Días hábiles calendario escolar
7	LLANO DE NAVAS	COLEGIO EDUARDO CAMACHO GAMBA	23	Campero, camionetas o tipo turbo	Llegada al colegio 5:50am Salida del colegio 12:00m	Días hábiles calendario escolar
8	SAN FRANCISCO, QUEBRADA SECA LAS VUELTAS	INSTITUCIÓN EDUCATIVA LAS VUELTAS	34	Campero, camionetas o tipo turbo	Llegada a colegio 6:30am Salida del colegio 1:00 pm	Días hábiles calendario escolar
9	ARBOL SOLO, EL PLACER, LAS VUELTAS	INSTITUCIÓN EDUCATIVA LAS VUELTAS	40	Campero, camionetas o tipo turbo	Llegada a colegio 6:30am Salida del colegio 1:00 pm	Días hábiles calendario escolar
10	PALO BLANCO VOLADERO, LAS VUELTAS	INSTITUCIÓN EDUCATIVA LAS VUELTAS	41	Campero, camionetas o tipo turbo	Llegada a colegio 6:30am Salida del colegio 1:00 pm	Días hábiles calendario escolar
11	LA PEÑA, LAS VUELTAS	INSTITUCIÓN EDUCATIVA LAS VUELTAS	13	Campero, camionetas o tipo turbo	Llegada a colegio 6:30am Salida del colegio 1:00 pm	Días hábiles calendario escolar
12	LA LAJA, EL PLACER, LAS VUELTAS	INSTITUCIÓN EDUCATIVA LAS VUELTAS	17	Campero, camionetas o tipo turbo	Llegada a colegio 6:30am Salida del colegio 1:00 pm	Días hábiles calendario escolar
13	PIEDRA GORDA, EL TRAPICHE, LA CEIBA, EL TRAPICHE, CANTABRIA Y VICEVERSA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA CANTABARA MANCHADORES	22	Campero, camionetas o tipo turbo	Llegada a colegio 6:30am Salida del colegio 1:00 pm	Días hábiles calendario escolar
14	PINO, MANCHADORES CANTABARA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANCHADORES	12	Campero, camionetas o tipo turbo	Llegada a colegio 6:30am Salida del colegio 1:00 pm	Días hábiles calendario escolar
15	DESPENSAS, MANCHADORES	INSTITUCIÓN EDUCATIVA CANTABARA MANCHADORES	9	Campero, camionetas o tipo turbo	Llegada a colegio 6:30am Salida del colegio 1:00 pm	Días hábiles calendario escolar

FUENTE: SOLICITUD MUNICIPIO DE CURITI-20233030930842

Cabe destacar que la propuesta relacionada está sujeta a las modificaciones que consideren necesarias y ajustadas a la normatividad vigente.

### INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Se detalla el listado de las rutas sobre las cuales se solicita la creación de la

5  
ML



# Transporte

## RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040033675

de 22-07-2024



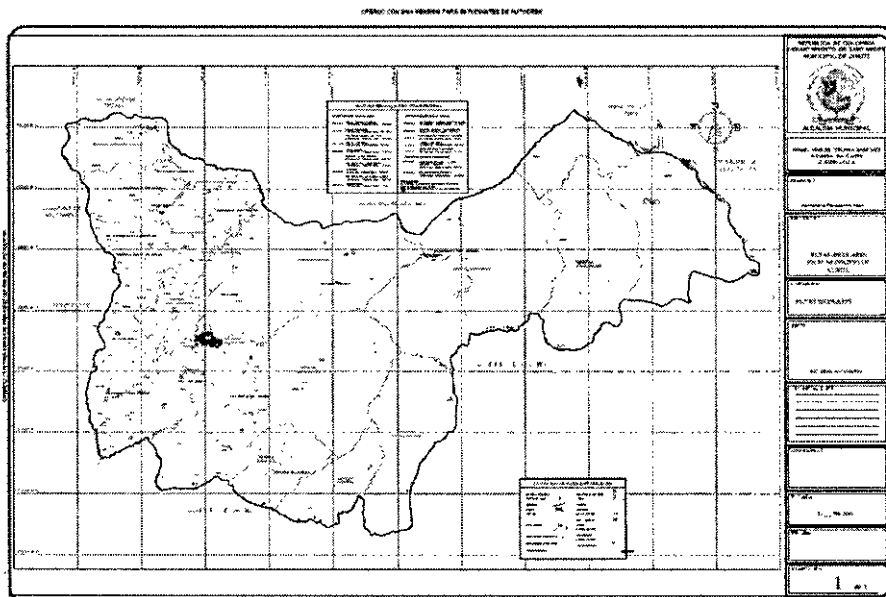
"Por la cual se crea la zona diferencial de transporte en el municipio de Curití-Santander, para la prestación del servicio de transporte escolar y se dictan otras disposiciones"

zona diferencial,

RUTA No.	Sedes educativas donde se presentan dificultades para la normal prestación del servicio de transporte escolar	Nombre y ubicación de las Instituciones Educativas	Matrícula actual por Instituciones
1	COMÚN	COLEGIO EDUARDO CAMACHO GAMBA	29
2	CANTERA Y CUCHICUTE	COLEGIO EDUARDO CAMACHO GAMBA	43
3	IRAPIRE, PESCADERITO	COLEGIO EDUARDO CAMACHO GAMBA	30
4	PALMAR Y ZAMORANO	COLEGIO EDUARDO CAMACHO GAMBA	35
5	PALO BLANCO BAJO Y HOTEL KIMBALA	COLEGIO EDUARDO CAMACHO GAMBA	38
6	PALO BLANCO ALTO, LAS VUELTAS Y PEÑA	COLEGIO EDUARDO CAMACHO GAMBA	34
7	LLANO DE NAVAS	COLEGIO EDUARDO CAMACHO GAMBA	23
8	SAN FRANCISCO, QUEBRADA SECA, LAS VUELTAS	INSTITUCION EDUCATIVA LAS VUELTAS	34
9	ARBOL SOLO, EL PLACER, LAS VUELTAS	INSTITUCION EDUCATIVA LAS VUELTAS	40
10	PALO BLANCO VOLADERO, LAS VUELTAS	INSTITUCION EDUCATIVA LAS VUELTAS	41
11	LA PEÑA, LAS VUELTAS	INSTITUCION EDUCATIVA LAS VUELTAS	13
12	LA LAJA, EL PLACER, LAS VUELTAS	INSTITUCION EDUCATIVA LAS VUELTAS	17
13	PIEDRA GORDA, EL TRAPICHE, LA CEIBA, EL TRAPICHE, CANTABARA Y VICEVERSA	INSTITUCION EDUCATIVA CANTABARA MANCHADORES	22
14	PINO, MANCHADORES CANTABARA	INSTITUCION EDUCATIVA CANTABARA MANCHADORES	12
15	DESPENSAS-MANCHADORES	INSTITUCION EDUCATIVA CANTABARA MANCHADORES	9

FUENTE: SOLICITUD MUNICIPIO DE CURITI-20233030930842

### MAPA DE RUTAS



FUENTE: SOLICITUD MUNICIPIO DE CURITI

Teniendo en cuenta que existen circunstancias que impiden la normal prestación de este servicio de acuerdo con la normatividad vigente que rige la materia (Decreto 1079 de 2015), de la manera más cordial solicito se estudie la posibilidad de crear una zona diferencial para la prestación del servicio de transporte escolar terrestre, en concordancia con la solicitud realizada el día 23 de octubre de 2022 y radicada por medio de la presente.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040033675**

de 22-07-2024



*"Por la cual se crea la zona diferencial de transporte en el municipio de Curití-Santander, para la prestación del servicio de transporte escolar y se dictan otras disposiciones"*

**DURACIÓN DE LA ZONA DIFERENCIAL**

*En correo electrónico del 2 de octubre de 2023, el municipio de Curití-Santander, solicitó que el término de duración de la zona diferencial fuera de cinco (5) años, contados a partir de la expedición de la Resolución.*

*Debido a lo expuesto, se procedió a dar traslado al Ministerio de Educación, mediante oficio con radicado No. 20234160812131 del 26 de julio de 2023, con el objeto de que esta entidad certificara y estudiara la procedencia de declarar una Zona Diferencial para el Transporte en jurisdicción del municipio de Curití-Santander.*

*Mediante radicado No. 20233031291112 del 11 agosto de 2023, el Ministerio de Educación remite concepto 2023-EE-197533 del 10 de agosto de 2023, con respecto a la solicitud del Municipio de Curití-Santander, indicando:*

*«Una vez se llevó a cabo el proceso de revisión y validación de la documentación remitida por el municipio postulado, se evidenciaron las circunstancias que impiden la normal prestación del servicio de transporte escolar en las condiciones de la normativa vigente, como son: los medios de transporte que deben utilizar los estudiantes, las vías de acceso, así como la distancia y tiempo de los trayectos que deben recorrer hacia las instituciones educativas y el retorno a sus hogares.*

*De acuerdo con lo anterior, desde el Ministerio de Educación Nacional se indica que es pertinente que se considere al municipio de Curití-Santander para el establecimiento como Zona Diferencial para el Transporte y/o Tránsito, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 746 de 2020.»*

*Finalmente, revisados todos los antecedentes y documentos técnicos presentados por el municipio, la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, considera que el municipio de Curití-Santander, acredita las condiciones especiales de que trata el artículo 2.2.8.1 el Decreto 746 de 2020, que impiden la normal prestación del servicio de transporte o tránsito en las condiciones de la normativa vigente, para la creación de las zonas diferenciales para el transporte y/o tránsito. Por tanto, se considera la procedencia de la creación de la zona diferencial para el transporte-ZDT en el Municipio de Curití-Santander para la prestación del Servicio de Transporte."*

*Conforme a las consideraciones expuestas, resulta necesario la expedición del presente acto administrativo, ya que permitirá que el municipio de Curití-Santander pueda prestar el servicio de transporte escolar y de esa manera, garantizar que los niños, niñas y adolescentes accedan al sistema educativo, al poder movilizarse con seguridad a través de los diferentes medios que las condiciones propias de la zona en que se encuentran lo permiten".*

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 y el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.23 del Decreto 1081 de 2015, adicionado por el artículo 5 del Decreto 270 de 2017, y la Resolución 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, el contenido de la presente resolución fue publicado en la página Web del Ministerio de Transporte, desde el 28 de mayo de 2024 al 11 de junio de 2024, con el fin de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas por parte de la ciudadanía.

Que mediante memorando No. 20241130072033 del 13 de junio de 2024, el Viceministerio de Transporte certificó que durante el período de publicación no se presentaron por parte de



## Transporte

### RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040033675

de 22-07-2024



*"Por la cual se crea la zona diferencial de transporte en el municipio de Curití-Santander, para la prestación del servicio de transporte escolar y se dictan otras disposiciones"*

ciudadanos e interesados observaciones.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

#### CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

**Artículo 1. Objeto.** Crear la zona diferencial para el Transporte-ZDT en el Municipio de Curití-Santander, para la prestación del servicio de transporte escolar y establecer la duración, conformación, extensión, ubicación geográfica, perímetro de transporte, modalidades de transporte que aplicarán y demás condiciones transitorias necesarias con el fin de garantizar las condiciones de seguridad, permanencia y el acceso efectivo de los estudiantes al sistema de educación.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.** Las disposiciones contenidas en el presente acto administrativo serán aplicables de forma especial y transitoria a la autoridad municipal de transporte, las instituciones educativas y los prestadores de servicio del transporte escolar en el municipio de Curití-Santander, para la prestación del servicio de transporte escolar conforme a lo estipulado en la presente resolución.

#### CAPÍTULO II CARACTERÍSTICAS DE LA CREACIÓN DE LA ZONA DIFERENCIAL DE TRANSPORTE ESCOLAR

**Artículo 3. Duración.** La duración de la zona diferencial para el transporte en el municipio de Curití-Santander, para la prestación del servicio de transporte escolar, será por el término de cinco (5) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

**Artículo 4. Conformación y Perímetro.** La zona diferencial para el transporte escolar estará conformada por el municipio de Curití-Santander, en el perímetro comprendido por las áreas urbanas, suburbanas y rurales del municipio.

**Artículo 5. Extensión y ubicación geográfica.** La zona diferencial para el transporte escolar tendrá una extensión territorial de 238 Km<sup>2</sup>, dentro del municipio de Curití-Santander. Curití se encuentra en el centro oriente del departamento de Santander, hace parte de la provincia Guanentina, limita al norte con el municipio de Aratoca y Jordán Sube al oriente con los Municipios de Molagavita, Cepita y San Andrés; al sur con los Municipios de Mogotes y San Gil; al occidente con el Municipio de Villanueva.

**Artículo 6. Modalidades de Transporte.** La zona diferencial para el transporte del municipio de Curití-Santander será para garantizar el servicio de transporte escolar.

#### CAPÍTULO III CONDICIONES TRANSITORIAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR EN LA ZONA DIFERENCIAL DE TRANSPORTE

##### Sección 1 Contratación

**Artículo 7. Contratación.** El alcalde del municipio de Curití-Santander o su delegado deberá contratar la prestación del Servicio de Transporte Escolar en la Zona Diferencial del municipio, de conformidad con lo establecido en la presente resolución. El contrato deberá contener como mínimo, las condiciones, obligaciones y deberes pactados por las partes, los recorridos y paradas y las especificaciones del (de los) vehículo(s) con el(los) que se prestará el servicio, y será por el término máximo establecido en el artículo 3 de la presente resolución.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 2024304003675**

de 22-07-2024



*"Por la cual se crea la zona diferencial de transporte en el municipio de Curití-Santander, para la prestación del servicio de transporte escolar y se dictan otras disposiciones"*

**Sección 2**  
**Capacidad transportadora y vehículos autorizados**

**Artículo 8. Capacidad transportadora específica de carácter transitorio.** La autoridad municipal de transporte establecerá una capacidad transportadora específica de carácter transitorio y de uso exclusivo para la prestación del Servicio de Transporte Escolar en las condiciones establecidas en la presente resolución para la Zona Diferencial de Transporte; teniendo en cuenta el número de estudiantes, de instituciones educativas y las rutas necesarias para la adecuada y racional prestación del servicio.

**Parágrafo.** La capacidad transportadora transitoria de que trata el presente artículo sólo será autorizada hasta la fecha de terminación del contrato suscrito con la administración municipal, sin perjuicio del término máximo de duración de la Zona Diferencial de Transporte establecido en el artículo 3 de la presente resolución.

**Artículo 9. Vehículos autorizados.** Los vehículos autorizados para la prestación del servicio de transporte escolar, en los términos establecidos en la presente resolución, serán clase campero y camioneta.

Los vehículos deberán ser presentados a la autoridad municipal de Curití-Santander, quien debe verificar que se encuentren acondicionados para la prestación del servicio de transporte escolar, garantizando parámetros de seguridad y comodidad para los estudiantes y deberán llevar en la parte delantera y trasera del vehículo la leyenda "*servicio de transporte escolar*" durante todo el tiempo que se encuentren prestando este servicio.

**Sección 3**  
**Permiso para Operar**

**Artículo 10. Permiso para operar.** Es el documento único que autoriza a los vehículos contratados por el municipio para la prestación del servicio y que deberá ser expedido por el alcalde municipal de Curití-Santander o su delegado, por el término que se establezca en el contrato que se suscriba en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la presente resolución.

La autoridad de transporte municipal de Curití-Santander o su delegado, que tenga a cargo tales funciones expedirá el permiso para operar únicamente a los vehículos clase campero y camioneta, que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 11 de la presente resolución.

**Artículo 11. Requisitos para la expedición del permiso de para operar.** Para obtener y renovar el permiso para operar, el propietario o locatario del vehículo, deberá contar con contrato del Transporte Escolar, suscrito con la administración municipal y acreditar ante la autoridad municipal de transporte, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Relación del equipo de transporte con el cual prestará el servicio, identificando de cada uno: placa, marca, línea, clase, modelo, capacidad de pasajeros, datos del conductor y licencia de conducción de acuerdo con la categoría del vehículo.
2. Copia del contrato de leasing, en caso de que aplique.
3. Póliza de seguros que cumplan con lo establecido en el artículo 18 de la presente resolución.
4. Fotocopia de las licencias de tránsito de los vehículos.
5. Fotocopia de la póliza vigente del seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, de cada vehículo.
6. Fotocopia del certificado de revisión técnico-mecánica y emisiones contaminantes vigente, de cada uno de los vehículos, el cual deberá ser actualizado en caso de vencimiento durante la ejecución del contrato.



## Transporte

### RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040033675

de 22-07-2024



*"Por la cual se crea la zona diferencial de transporte en el municipio de Curití-Santander, para la prestación del servicio de transporte escolar y se dictan otras disposiciones"*

**Artículo 12. Vigencia del permiso para operar.** El permiso para operar se expedirá y renovará a solicitud del propietario del vehículo, por el término de la vigencia del contrato de transporte suscrito con la administración local y máximo por el término de un (1) año.

**Artículo 13. Contenido del permiso para operar.** El permiso para operar contendrá, al menos, los siguientes datos:

1. Leyenda: Permiso para operar-vehículo autorizado para la prestación del servicio de Transporte Escolar de la población de estudiantes de las instituciones oficiales del municipio de Curití-Santander.
2. Datos del contrato suscrito con la alcaldía municipal: número del contrato, nombre e identificación de las partes contractuales y término de vigencia del mismo.
3. Identificación del vehículo: número de licencia de tránsito, placa, marca, línea, clase, modelo, capacidad de pasajeros.
4. Término de vigencia del permiso.
5. Numeración consecutiva del permiso.
6. Nombre del propietario del vehículo contratado para la prestación del servicio de transporte escolar.
7. Nombre de la Institución Educativa a la que prestará el servicio.
8. Descripción y horarios de los recorridos asignados.
9. Número de estudiantes transportados por recorrido.
10. Nombre, cargo y firmas de la autoridad que las expide.
11. Datos del (de los) conductor(es) autorizado(s) para la ejecución del servicio de transporte escolar y del adulto acompañante.

**Artículo 14. Obligación de portar el permiso para operar.** El conductor del vehículo deberá portar durante la prestación del servicio el original del permiso para operar y presentarlo a la autoridad competente que lo solicite.

#### Sección 4 Condiciones de Seguridad

**Artículo 15. Condiciones de seguridad.** Las siguientes son las condiciones de seguridad que se deben cumplir para la prestación del servicio de transporte escolar en la zona diferencial:

1. Los vehículos deberán llevar un adulto acompañante, quien deberá conocer el funcionamiento de los mecanismos de seguridad del vehículo y de primeros auxilios. El adulto acompañante se encargará del cuidado de los estudiantes durante su transporte, ascenso y descenso del vehículo; el transporte no se podrá realizar sin que éste se encuentre a bordo del vehículo. Siempre que se transporten alumnos en situación de discapacidad, el adulto acompañante debe contar con la cualificación laboral necesaria para la adecuada atención a este alumnado.
2. En ningún caso se admitirán pasajeros de pie.
3. El número de ocupantes del vehículo no debe superar la capacidad establecida en el permiso para operar con forme a las sillas acondicionadas.
4. Las sillas deberán estar acondicionadas con cinturones de seguridad en cada una de ellas.
5. El conductor debe disponer de un medio de comunicación que permita la comunicación entre el conductor, la institución educativa y los padres de familia de los estudiantes transportados.
6. En ningún caso los vehículos de transporte podrán transitar a velocidades que pongan en riesgo la vida e integridad de los estudiantes durante la prestación del servicio; por ser vías terciarias se recomienda una velocidad máxima de 30 Km por hora.
7. Por ningún motivo se podrán transportar simultáneamente estudiantes y carga.
8. Todos los estudiantes deben estar afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud.



## Transporte

### RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040033675

de 22-07-2024



*"Por la cual se crea la zona diferencial de transporte en el municipio de Curití-Santander, para la prestación del servicio de transporte escolar y se dictan otras disposiciones"*

**Artículo 16. Capacitación para conductores y acompañantes.** La autoridad de transporte municipal y la Secretaría de Educación de Curití-Santander o departamental cuando corresponda, deberán realizar de forma conjunta, por lo menos una jornada de capacitación en cada semestre del año, dirigida a los conductores y adultos acompañantes de los vehículos, como mínimo en las siguientes temáticas:

1. Educación en seguridad vial.
2. Planes estratégicos de seguridad vial.
3. Formación en el adecuado uso de los vehículos escolares.
4. Normas de seguridad en el transporte de pasajeros, fundamentos y características de la calidad en la prestación del servicio, normas de convivencia, principios y valores éticos.
5. Fundamentos de relaciones interpersonales y solución de conflictos.
6. Primeros auxilios.
7. Funcionamientos de los mecanismos de seguridad de los vehículos.
8. Normatividad de tránsito.

**Artículo 17. Recorridos y paradas.** Además de las condiciones previamente establecidas en el contrato, los recorridos y paradas del servicio estarán sujetas a las siguientes condiciones:

1. El ascenso y descenso de los estudiantes deberá efectuarse bajo la vigilancia del adulto acompañante, quien deberá asegurarse que se efectúe de manera ordenada y segura para los estudiantes. En todo caso, el alumno siempre deberá estar guiado por el adulto acompañante.
2. La parada final deberá situarse en el interior de la institución educativa.
3. Si no es posible lo anterior, se fijará de modo que las condiciones de acceso desde dicha parada al centro educativo resulten lo más seguras posible, situándose siempre a la derecha en el sentido de la marcha.
4. Cuando no resulte posible que la parada esté situada en el mismo lado de la vía en que se encuentra el establecimiento educativo, se impondrán señalizaciones temporales o se requerirá la presencia de los agentes de tránsito.

#### CAPITULO IV SEGUROS

**Artículo 18. Seguros.** Adicional al Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT, el prestador del servicio deberá tomar por cuenta propia una póliza de seguro que ampare los riesgos inherentes a la actividad transportadora con una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia, que podrá ser una póliza de accidentes personales de la cobertura de responsabilidad civil contractual a favor de los ocupantes o cualquier otro tipo de seguro, que garantice el amparo mínimo de los siguientes riesgos:

1. Muerte.
2. Incapacidad permanente.
3. Incapacidad temporal.
4. Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios.

La cobertura mínima para cada uno de los anteriores amparos deberá ser mínimo de cien salarios mínimos legales mensuales vigentes (100) smlmv por estudiante y la póliza aplicará en exceso del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT.

La vigencia de los seguros contemplados en este artículo será condición obligatoria para la operación de la totalidad de los vehículos.

**Parágrafo.** En todo caso, el alcalde municipal de Curití-Santander o su delegado podrán tomar la póliza con los riesgos y coberturas señaladas en el presente artículo, y una póliza de responsabilidad civil extracontractual que ampare todos los vehículos que operen en virtud de las condiciones establecidas en la presente resolución, para la zona diferencial de transporte para el municipio de Curití-Santander.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040033675**

de 22-07-2024



*"Por la cual se crea la zona diferencial de transporte en el municipio de Curití-Santander, para la prestación del servicio de transporte escolar y se dictan otras disposiciones"*

**CAPITULO V  
OTRAS DISPOSICIONES**

**Artículo 19. Reglamentos operativos transitorios.** El alcalde municipal de Curití-Santander, podrá expedir un reglamento operativo transitorio en el marco del presente acto administrativo, cumpliendo con las características establecidas en el artículo 2.2.8.3. del Decreto 1079 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Transporte, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

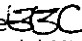


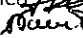
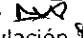
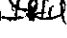

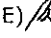
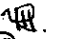
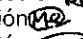
El reglamento operativo transitorio deberá contar con la aprobación técnica previa por parte del Ministerio de Transporte, que deberá validar que se encuentre dentro de las condiciones del acto de creación de la zona diferencial, y su vigencia no podrá ser superior a la duración de la zona diferencial de transporte establecida en el artículo 3 de la presente resolución.

**Artículo 20. Inspección, vigilancia y control.** La inspección, vigilancia y control en la prestación del servicio de transporte escolar en la zona diferencial para el transporte creada en la presente resolución, estará a cargo de la autoridad de transporte municipal de Curití-Santander, quien deberá verificar y asegurarse que los vehículos a los que les expida el permiso para operar, cumplan con todas y cada una de las condiciones establecidas en la presente resolución, sin perjuicio de la inspección, vigilancia y control que le corresponde a la Superintendencia de Transporte.

**Artículo 21. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación en el Diario oficial.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARÍA CONSTANZA GARCÍA ALICASTRO**  
Ministra de Transporte

Aprobó: Eduardo Enríquez Caicedo - Viceministro de Transporte   
Revisó: Claudia Helena Álvarez Sanmiguel - Asesora Despacho del Ministerio   
Flavio Mauricio Mariño Molina - Jefe Oficina Asesora de Jurídica   
Paola Rojas Redondo - Abogada Oficina Asesora de Jurídica   
Luis Alejandro Zambrano Ruiz - Director de Transporte y Tránsito   
Lina María Margarita Huari Mateus - Coordinadora Grupo de Regulación   
Jhon Alexander Herrera Benavides - Subdirector de Transporte   
Jhon Alexander Herrera Benavides - Coord. Grupo de Transporte Terrestre (E)   
Proyectó: Yineida Lozano Rahn - Profesional Grupo de Transporte Terrestre   
María Fernanda Cortes Fajardo - Abogada Grupo de Regulación   
Víctor Andrés Montero Romero - Abogado Grupo de Regulación 